



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2019 01344 00
Demandante	ALEJANDRO AUGUSTO ZAPATA BETANCUR
Demandado	FRANCISCO JAVIER ZAPATA BETABCUR
Asunto:	Resuelve solicitud Requiere 317 C.G.P

Se dispone a agregar al expediente constancia de envío de las citaciones para la notificación personal y por aviso pdf 011 y 012 C1 respectivamente, al demandado a la dirección física informada; sin embargo, se advierte que a pdf 012 C1, la Policía Nacional informo que el aquí demandado, no aparece registrado como funcionario de la entidad, con lo cual el demandado no se advierte notificado.

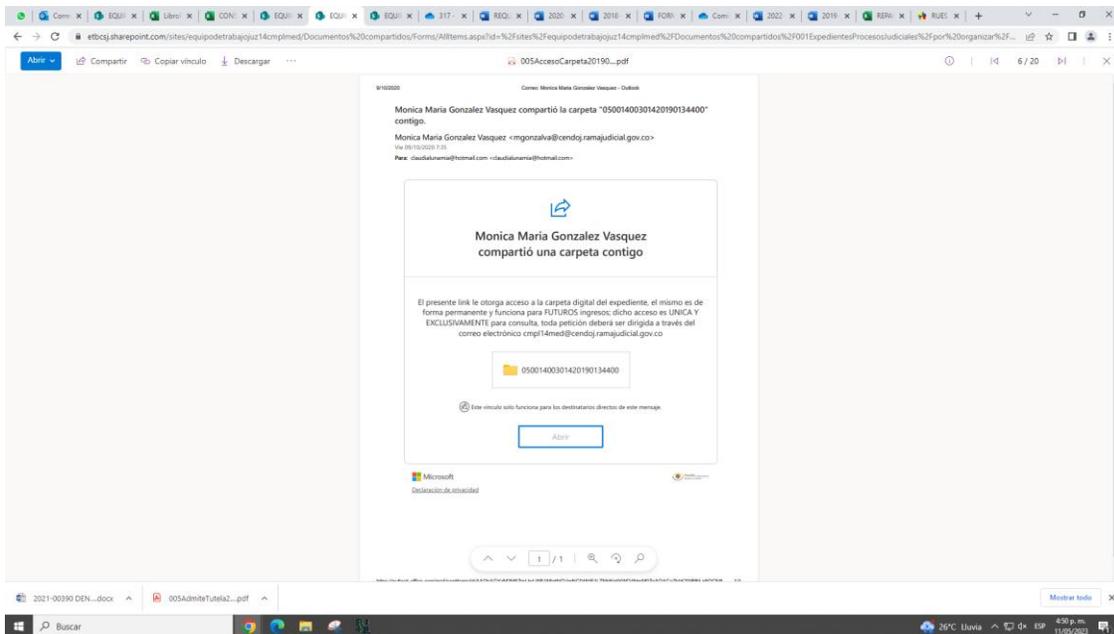
En atención a la notificación por aviso que se adjunta, cordialmente comunico a ese despacho, que el señor FRANCISCO JAVIER ZAPATA BETANCUR CC. 71637777, no aparece registrado en la Base de Datos, como funcionario de la Institución, favor verificar la información, para una plena identificación del policial requerido.

Lo anterior, según registro evidenciado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional.

Atentamente;

Mayor
JULIA BEDOYA COLORADO
Jefe Grupo Talento Humano MEVAL (E)
Teléfono: 5905900 ext 31332

Se advierte que la apoderada de la parte actora cuenta con acceso al expediente desde 09 de octubre de 2020, con lo cual tuvo conocimiento de lo informado por la referida entidad;



De otra parte, una vez revisado los correos remitidos por el demandado pdf 014 a 016 C1, se evidencia que el mismo no se adecua a lo preceptuado en el art 301 del C.G.P;

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo tanto, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contado a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba13a649926ccf98899789ab6d775d071b170aa5bf217719dbc8984a3b04caa8**

Documento generado en 12/05/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>